

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
Demandado	CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA y CARLOS FERNANDO GORDILLO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00681 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

El presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S., en contra de CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA y CARLOS FERNANDO GORDILLO, correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 8 de junio de 2021.

Ahora bien, la notificación a los demandados se surtió en legal forma tal como consta en los documentos digitales 19, 21 y 25 Cdo Ppal, esto GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA se notificó de forma personal de la demanda y CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ y CARLOS FERNANDO GORDILLO de forma electrónica art 8 ley 2213 de 2022

Los demandados no se opusieron dentro del término legal, ni presentaron ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Para el caso *sub judice*, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene de los deudores – arrendatarios, lo que no fuera desvirtuado por la parte demandada.

Adicionalmente, se advierte que la parte demandada a pesar de haber sido notificada en debida forma, no propuso ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, por lo que debe darse aplicación al inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, que señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En consecuencia, figurando en el contrato de arrendamiento aportado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar los cánones de arrendamiento a cargo de la demandada, se procedió a librar la respectiva orden de pago, así mismo, estando debidamente notificada la parte demandada, sin que opere ninguna causal de nulidad, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Se Ordena remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), para que continúen con el trámite del mismo tras liquidar y aprobar las costas del proceso.

Se ordena oficiar a los cajeros pagadores de FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRADO DE OCCIDENTE FUNDAOCCIDENTE, CORPORACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS S.A.S. y LUFER INDUSTRIAL S.A.S con el fin de que los dineros retenidos de los embargos que recaen en el salario de los demandados, sean consignados a la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal a la cuenta de depósitos judiciales número 050012041700 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S., en contra CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA y CARLOS FERNANDO GORDILLO, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada y en favor del ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 590.000. Por secretaria líquidense las costas del proceso.

Quinto: Se ORDENA a los cajeros pagadores de FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRADO DE OCCIDENTE FUNDAOCCIDENTE, CORPORACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS S.A.S. y LUFER INDUSTRIAL S.A.S con el fin de que los dineros retenidos de los embargos que recaen en el salario de los demandados, sean consignados a la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal a la cuenta de depósitos judiciales número 050012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Sexto: Se ORDENA remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto).

Séptimo: SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el reporte de títulos obrante en el documento digital 32 Cdo MC

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f301cfe80cc6a4a9fc74b2a13e6a742a612d210170ead32e08c34b414c189780**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

Agencias en derecho ----- \$ 590.000

TOTAL ----- \$ 590.000

Medellín, 09 de agosto de 2022

Angela ZR

ÁNGELA MARIA ZABALA RIVERA.

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
Demandado	CARLOS ALONSO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, GILMA LILIANA ORTEGA SIERRA y CARLOS FERNANDO GORDILLO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00681 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba cosas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a953d9e9db862fa8c1e4e8bc78aa42be8c2253bffce30e71f84ca04b7be30**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>